

CONSTANCIA: Manizales, 30 de abril de 2024. A despacho, en la fecha informando que la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no ajustó las pretensiones de la demanda a lo consignado en la audiencia de conciliación celebrada entre las partes.

El término para subsanar se encuentra vencido.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00308-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por MONICA ANDREA BOJACA TORRES en contra de HERNAN DARIO CASTAN EDA RAMIREZ, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no ajustó las pretensiones de la demanda a lo consignado en la audiencia de conciliación celebrada entre las partes.

Al existir una diferencia entre los valores enunciados y los conceptos por los que se solicita el reconocimiento de perjuicios, en el acta de conciliación y las pretensiones de la demanda, no es viable predicar que se agotó el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, indispensable para la admisión de la demanda.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de

Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por MONICA ANDREA BOJACA TORRES en contra de HERNAN DARIO CASTAÑEDA RAMIREZ.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

E.c.m.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068 del 02/05/2024</p> <p>JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario</p>
